

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 07 siete días del mes de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el C. [REDACTED] en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como "INJALRESO" y por la otra el [REDACTED], mexicano, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar con fotografía, con clave de elector [REDACTED], a quien en lo sucesivo se le denominará como la "EL EMPRESARIO"; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

- 1.- Declara "INJALRESO" ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, como refiere el decreto número 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como "INJALRESO"; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.
- 2.- "INJALRESO", señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 45420.
- 3.- "INJALRESO", declara que es su deseo que la empresa maquile y/o elabore **costura en general de prendas de vestir** en sus instalaciones industriales de la Comisaría de Reinserción Femenil, ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilómetro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco.
- 4.- Declara "EL EMPRESARIO" ser una persona moral con RFC: [REDACTED] dedicado a la confección en serie de uniformes escolares e industriales, quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el número [REDACTED] en la zona de Desarrollo Urbano Parque Industrial El Álamo, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P. 44130.
- 5.- "INJALRESO" declara que tiene la disposición y el espacio industrial dentro del centro penitenciario para que "EL EMPRESARIO" maquile y/o elabore "sus productos" bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.
- 6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social "INJALRESO" que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma el artículo 21 del

de la nómina pagada para gastos de "INJALRESO", además del 16% del Impuesto al Valor Agregado; de toda la cantidad depositada.

SEXTA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar al empresario las facilidades necesarias para el acceso de personal de supervisión, capacitación y personal de soporte técnico externo que requiera "EL EMPRESARIO", así como productos, maquinaria, herramienta y materia prima que se requiera para el desarrollo del trabajo.

SEPTIMA.- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos, así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad, correrán por parte de "EL EMPRESARIO".

"EL EMPRESARIO" se compromete a dar mantenimiento semestral a las instalaciones en las que opera, conservándolas en buen estado e higiene. A ofrecer cursos de capacitación permanente, extendiendo constancias de su cumplimiento, como el uso de maquinaria afín a su tarea, medidas de prevención y simulacros de prevención de contingencias en caso de accidentes, incendio, inundaciones, entre otros factibles de desarrollarse por el tipo de actividad, considerando siempre el hecho de internamiento en un Centro Penitenciario. Dotar de uniformes para trabajo por lo menos cada 06 seis meses. Dotar de equipo necesario y accesorio de acuerdo a las actividades que se desarrollan, incorporación y mantenimiento de extinguidores y señalamientos necesarios para el tránsito y desarrollo de actividades en el lugar de trabajo, incentivos en fechas especiales, realización o autorización para asistir por lo menos una vez a un evento deportivo o actividad recreativa.

OCTAVA.- "EL EMPRESARIO" manifiesta que se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de "los productos" será llevado con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad del propio "EMPRESARIO", aclarando que "INJALRESO" en nada interviene en la elaboración de los productos de "EL EMPRESARIO".

NOVENA.- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de las personas privadas de su libertad designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por "EL EMPRESARIO", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "EL EMPRESARIO", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA.- "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9:00 nueve horas y terminara a las 17:00 diecisiete horas, comenzando con la contratación de **12 doce** personas privadas de su libertad como mínimo, a partir de la firma del presente contrato, aumentando la cantidad de trabajadores según la necesidad de "EL EMPRESARIO". Se pacta el pago del apoyo económico de forma fija que será por la cantidad de **\$500.00** (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) semanales, para una encargada de taller; un apoyo económico fijo que será por la cantidad de **\$500.00** (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) semanales, para cada uno de las internas que se encuentren en el área de deshebrado; así como un apoyo económico fijo por la cantidad de **\$500.00** (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) semanales, para la encargada del aseo; de igual forma "EL EMPRESARIO" se compromete a que el pago a las costureras será de un apoyo económico fijo por la cantidad de **\$500.00** (quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Señalándose que de este sueldo se descontara el 10% para el fondo de ahorro de las personas privadas de su libertad de conformidad a la Ley en materia.

"EL EMPRESARIO" pagará los apoyos económicos de las personas privadas de su libertad en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una nómina semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día miércoles a las 16:00 dieciséis horas de cada semana, para que se haga el trámite correspondiente y se paguen las nóminas de las internas los viernes de cada semana.

Debiendo "EL EMPRESARIO" presentar a "INJALRESO" el informe de productividad y desglose de sueldos para cada una de las internas, en caso de incumplimiento por parte

de "EL EMPRESARIO" en el pago de la nómina en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

"EL EMPRESARIO" e "INJALRESO" determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa, como falta de insumos o material, "EL EMPRESARIO" pagará a cada una de las internas contratadas un bono equivalente a la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera fija y semanal, en caso de que por cuestiones ajenas a "INJALRESO" y propias de "EL EMPRESARIO" se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

"EL EMPRESARIO" se compromete a pagar a cada uno de los internos una cantidad por concepto de pago vacacional, la cantidad será acordada entre las partes, pero tentativamente consistirá en el monto de una semana de la nómina para cada interna, dicho pago se realizará en la segunda quincena de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

"EL EMPRESARIO" se compromete en apoyo a los internos, a suministrar mediante donación, productos para su aseo personal de manera bimestral.

DÉCIMA PRIMERA.- Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto tres de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres de "INJALRESO", son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "EL EMPRESARIO", y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones óptimas de trabajo para las internas.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, al 31 treinta y uno de diciembre del 2019 dos mil diecinueve.

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a agregar a los productos que se elaboren en los talleres de "INJALRESO", un distintivo o etiqueta que señale precisamente que se elaboraron en "INJALRESO".

DÉCIMA CUARTA.- Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) " EL EMPRESARIO " suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Segunda de este acuerdo de voluntades.
- b) " EL EMPRESARIO " no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) " EL EMPRESARIO " no dé cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) " EL EMPRESARIO " incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Cláusula Décima Primera.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a "EL EMPRESARIO" que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando "EL EMPRESARIO" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".

g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

DÉCIMA SEXTA.- Es responsabilidad de "EL EMPRESARIO" abstenerse de introducir armas, drogas, sustancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Partido Judicial metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA OCTAVA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "EL EMPRESARIO" un interés mensual del %4 cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con INJALRESO; manifestando las partes de conformidad que si "EL EMPRESARIO" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$118.22.

DECIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, EL Proveedor será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a INJALRESO de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco al día 07 siete del mes de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

"INJALRESO"

Aurelio Hernández Quiroz
Director General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social
INJALRESO

"EL EMPRESARIO"

Oscar Antonio Paz Freida

TESTIGO

Director Jurídico INJALRESO

TESTIGO

Director Administrativo y Financiero de INJALRESO